



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 22 JUL 2024

VISTO:

El expediente N° 24-011359-001 que contiene la Nota Informativa N° 0248-2024-UAD/HH, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Administración, la Nota Informativa N° 0483-2024-ETPR-UAD-HH, de fecha 21 de junio de 2024, suscrito por la Coordinación del E.T. de Personal, y demás;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla". Asimismo, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Ley N° 29783, se aprueba la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 31° de la Ley citada, establece que "Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o sus supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo. En los centros de Trabajo donde existen organizaciones sindicales";

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, el cual tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, señala que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de empleador;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, se aprueba el Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo;



Que, el literal b) del numeral 6 del citado Procedimiento, señala que la Junta Electoral (JE) es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los/as elegidos/as, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del CSST;

Que, asimismo, en el literal c) del numeral 6 de la Directiva última citada, señala que la Junta Electoral está conformada por el/la presidente/a: Es el/la encargado/a de convocar, presidir y dirigir las reuniones de la JE, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de ésta. Representa a la JE ante el/la empleador/a y los/as trabajadores/as, durante el proceso electoral; Secretario/a: Está encargado/a de las labores administrativas de la JE; Primer/a Vocal: Aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la JE; y el Segundo/a Vocal: Aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la JE; asimismo los/las integrantes de la JE y los cargos que asumen son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a, dependiendo de quién tuvo a su cargo la convocatoria a elecciones;

Que, conforme al "Procedimiento para elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo". Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, prescribe en su numeral 8 literal c) Vigencia del mandato de los/las representantes ante el CSST. El mandato de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el CSST, Subcomité de SST o del/ de la Supervisor/a de SST dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. El plazo del mandato deberá aparecer en la convocatoria. Y esta inicia al día siguiente de la instalación, para la instalación regirán las reglas del quórum establecidas en el artículo 69° del RLSST;

Que, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, la emisión del acto de administración interna que dispone la conformación de la Junta Electoral a cargo de conducir el proceso electoral para la elección de los representantes titulares y suplentes de los/as servidores/as civiles ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST del Hospital de Huaycán, con eficacia anticipada, a partir del 20 de junio de 2024, no incurre en los impedimentos señalados en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por el contrario, favorece la operatividad de la Coordinación del E.T. de Personal, y no afecta derechos e intereses de terceros;

Que, la Coordinación del E.T. de Personal mediante Acta de fecha 20 de junio de 2024 realiza la Elección de la Junta Directiva Electoral, responsable del Procedimiento para la elección de los/las representantes de los /las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo; la misma que pone de conocimiento al titular de la entidad y asimismo los servidores civiles designados dan conformidad a dicha elección y registran su número de DNI y huella dactilar;

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PUESTO DE TRABAJO
1	Zuñiga Suazo Giuliana Jessica	Presidenta	Gestión del Empleo – E.T. Personal
2	Puclas Cueto Betzaida	Secretaria	Gestión de Compensación y Pensión – E.T. Personal
3	Mora Guere Armando	Vocal 1	Legajo – Gestión del Empleo – E.T. Personal

Que, mediante Nota Informativa N° 0483-2024-ETPR-UAD-HH, de fecha 21 de junio de 2024, la Coordinación del E.T. de Personal del Hospital de Huaycán, comunica la designación de miembros de la Junta Electoral ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo que llevará a cabo la convocatoria al proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Nota Informativa N° 0248-2024-UAD/HH, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Administración, comunica al Titular de la entidad la Designación de Miembros de la Junta Electoral ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del E.T. de Personal;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, la Coordinación del E.T. de Asesoría Legal y de acuerdo a la evaluación y análisis de la normativa aplicable, y teniendo en consideración lo indicado por la coordinación del E.T. de Personal, estima procedente, en sus aspectos legales formales, la emisión de la Resolución Directoral mediante el cual se apruebe la conformación de la Junta Electoral a cargo de conducir el proceso electoral para la elección de los representantes titulares y suplentes de los/as servidores/as civiles ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST de Hospital de Huaycán;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio mediante el cual se apruebe conformar la Junta Electoral a cargo de conducir el proceso electoral para la elección de los representantes titulares y suplentes de los/as servidores/as civiles ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST del Hospital de Huaycán, conforme a la propuesta emitida por la Coordinación del E.T. de Personal mediante Nota Informativa N° 0483-2024-ETPR-UAD-HH;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos administrativos a nivel institucional, resulta pertinente atender lo solicitado por la Unidad de Administración y la Coordinación del E.T. de Personal del Hospital de Huaycán, y en consecuencia, emitir el correspondiente acto resolutorio, conformando el Comité de Selección encargado de la conducción del Proceso para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), del Hospital de Huaycán, de acuerdo a la propuesta presentada;

Estando a lo informado por el Equipo de Trabajo de Personal;

Contando con la visación del jefe de la Unidad de Administración, Coordinación del Equipo de Trabajo de Personal, y el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal;

De conformidad con la Ley N° 29783, aprueba la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 245-2021-TR que aprueba el Procedimiento para la elección de los representantes de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo; y en uso de las atribuciones establecidas en el art. 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Huaycán aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del director, entre las cuales se encuentran, la de expedir actos resolutorios en asuntos que sean de su competencia; la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA; Resolución Ministerial N° 417-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, con eficacia anticipada al 20 de junio del 2024, la conformación de la Junta Electoral a cargo de conducir el proceso electoral para la elección de los representantes titulares y suplentes de los/as servidores/as civiles ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST del Hospital de Huaycán, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PUESTO DE TRABAJO
1	Zuñiga Suazo Giuliana Jessica	Presidenta	Gestión del Empleo – E.T. Personal
2	Pucllas Cueto Betzaida	Secretaria	Gestión de Compensación y Pensión – E.T. Personal
3	Mora Guere Armando	Vocal 1	Legajo – Gestión del Empleo – E.T. Personal

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Junta Electoral, conformada en el artículo Primero, efectúe las acciones correspondientes conforme a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y demás normas que establece: realizar las funciones previstas en el literal d) del numeral 6 del "Procedimiento para la elección de los representantes de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de

Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo”, siendo estas las siguientes:

- a) Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral.
- b) Designar por sorteo al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio o Plataforma Digital, de ser el caso, y publicar el listado. No podrán ser elegidos/as los/as candidatos/as, los/as integrantes de la JE y el personal de dirección y de confianza.
- c) Decidir la modalidad en la que se llevará a cabo el proceso de elecciones, en coordinación con el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a, según a quien le corresponda llevar a cabo el proceso de elecciones.
- d) Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación o preparar los materiales para el proceso electoral a través del voto electrónico, de corresponder.
- e) Recibir y evaluar la admisión o denegatoria de las solicitudes de los postulantes para representantes de los/as trabajadores/as.
- f) Realizar el cómputo general de las elecciones, previa verificación del Padrón de trabajadores/as.
- g) Proclamar a los/as trabajadores/as titulares y suplentes elegidos/as.
- h) Resolver todas las cuestiones que se susciten por consenso, o en su defecto por mayoría simple. En caso de empate, el/la presidente/a tiene el voto dirimente.
- i) Designar, facultativamente, por escrito a un/a representante de la JE en cada lugar de trabajo del/de la empleador/a.
- j) Realizar la acreditación de los/as Personeros/as.
- k) Evaluar y resolver las tachas e impugnaciones al proceso electoral.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Administración para que, en coordinación con el Equipo de Trabajo de Personal, se realice las acciones correspondientes de acuerdo a sus funciones encomendadas, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Equipo de Trabajo de Comunicaciones e Imagen Institucional se encargue de publicar la presente resolución en la página Institucional del Hospital de Huaycán, el mismo día de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL DE HUAYCÁN

.....
M.C. César Augusto Díaz Espinoza
CMP: 57452
DIRECTOR

CADE/way-
DISTRIBUCION
() Dirección.
() U. Administración
() E.T. de Personal.
() E.T. Asesoría Legal.
() A. Comunicaciones.
() Áreas y Servicios
() CSST.
() Junta Electoral
() Archivo